



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 443/2012

(Sección 2ª)

La Laguna, a 8 de octubre de 2012.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.Á.R., en nombre y representación de R.C.G., por daños ocasionados en parcela de su propiedad, como consecuencia de la inscripción registral de "prohibición de disponer" solicitada por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona al Registro de la Propiedad (EXP. 383/2012 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Mediante escrito de 16 de agosto de 2012, de salida el mismo día, y entrada en este Consejo Consultivo el 3 de septiembre de 2012, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona interesa preceptivamente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e), 12.3 y 20.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo (LCCC), Dictamen en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado por los daños materiales y morales ocasionados al reclamante como consecuencia de una "prohibición de disponer" sobre su parcela inscrita en el registro de la propiedad a solicitud del citado Ayuntamiento.

2 Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el artículo 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y 142 LRJAP-PAC.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

3. En el análisis a efectuar, es de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). También es aplicable específicamente el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II

1. El procedimiento se inició mediante la formulación del escrito de reclamación en fecha 27 de febrero de 2012. Según dicho escrito, los hechos que han dado origen a la presente reclamación descansan en los perjuicios económicos sufridos por el propietario de una parcela como consecuencia de la inscripción registral solicitada por la Corporación Local al Registro de la Propiedad, en fecha 26 de mayo de 2006, con el fin de anotar con carácter preventivo la prohibición de disponer sobre la parcela propiedad del afectado. Tal hecho tuvo acceso al Registro de la Propiedad en fecha 12 de junio de 2006, y presuntamente conllevó la imposibilidad de vender dicha parcela. Como consecuencia, el afectado reclama una cantidad que asciende a 23.540.315,54 euros.

2. En cuanto a la tramitación del expediente cabe señalar, entre otras, la realización de las siguientes actuaciones:

Con fecha 12 de abril de 2012, se acuerda la admisión a trámite de la reclamación formulada.

Con fecha 19 de abril de 2012, se notifica el expediente a la compañía aseguradora M.S.E., S.A.

Con fecha 11 de mayo de 2012, se solicita la remisión de los expedientes administrativos de los que trae causa la reclamación, así como el preceptivo informe del servicio.

Consecuentemente, el citado informe fue emitido en fecha 11 de mayo de 2012, por técnico municipal.

En fecha 21 de mayo de 2012, se notifica al afectado el emplazamiento requerido por el Instructor al técnico redactor del proyecto de la reparcelación mediante el que se solicita a este informe sobre los motivos que fundamentaron la necesidad de realizar la anotación prohibitiva de prohibición de disponer en el

Registro de la Propiedad, emitiéndose el indicado informe en fecha 27 de junio de 2012; al tiempo que se le otorga la condición de interesado en el procedimiento.

Con fecha 21 de mayo de 2012, el afectado es autorizado a la consulta del expediente, y, asimismo, realiza copia de algunos documentos.

En fecha 1 de junio de 2012, se emite informe jurídico sobre los efectos de la oferta de compra realizada por la entidad T.P., con el objeto de determinar un daño efectivo e indemnizable económicamente.

Con fecha 13 de julio de 2012 se aceptan como medios de prueba los documentos presentados por el interesado junto a su escrito de reclamación y se le otorga trámite de audiencia.

Recibe notificación de ello el 26 de julio de 2012; y se formulan alegaciones el 3 de agosto de 2012 en que se reiteran los términos de la reclamación.

3. Al margen de que el redactor técnico del proyecto de reparcelación no ostenta en rigor la condición de interesado en el procedimiento, sin perjuicio de que puedan recabarse el mismo los informes precisos para el esclarecimiento de los hechos, lo cierto es que, además de ello, no se ha realizado en el procedimiento el preceptivo trámite probatorio, cuya práctica procede en garantía de los derechos del reclamante, con independencia de que se admitan los medios de prueba propuestos por aquél en su escrito de reclamación.

Puesto que este Consejo Consultivo ha tenido ocasión de subrayar reiteradamente que el trámite de mejora y subsanación de la solicitud no sustituye al indicado trámite ni adelanta tampoco su práctica en el procedimiento. Por lo que, a fin de apreciar su pertinencia en cada caso, procede su realización en caso de disconformidad de los hechos o cuando éstos no hayan resultado suficientemente esclarecidos (art. 9 RPRP, en relación con el art. 80 LRJAP-PAC), en aras de proteger la posición jurídica de los interesados en el procedimiento, lo que constituye una de las finalidades esenciales a las que éste ha de atender.

Una vez llevado efecto, procederá igualmente reproducir el trámite de audiencia y formular una nueva propuesta de resolución, que habrá de ser remitida a este Organismo para la emisión de un nuevo Dictamen.

CONCLUSIÓN

No se considera conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen. Procede retrotraer las presentes actuaciones a fin de dar cumplimiento a los trámites expresados en el Fundamento último de este Dictamen.